

Documento N°	0059700
Ingreso	_____
<input type="checkbox"/>	_____

SITUACION ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

En el presente informe se hace un sucinto esbozo de la situación de los derechos humanos en Chile, refiriéndose a sus aspectos actuales observados en el transcurso del año 1978, contemplando los principales elementos que conforman el cuadro de tales derechos en el país.

Las afirmaciones de carácter general que se contienen en el presente informe, derivan de un conjunto de antecedentes concretos y específicos que se han tenido a la vista.

SEPTIEMBRE DE 1978.-

I.- SITUACION INSTITUCIONAL DEL PAIS

El Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile, expresó el 25 de Marzo de 1977, en su declaración "Nuestra Convivencia Nacional":

"Creemos que no existirán plenas garantías de respeto a los derechos humanos, mientras el país no tenga una Constitución, vieja o nueva, ratificada por sufragio popular. Mientras las leyes no sean dictadas por legítimos representantes de la ciudadanía y mientras todos los organismos del Estado, desde el más alto hasta el más bajo, no estén sometidos a la Constitución y a la ley".

Desde el 11 de Septiembre de 1973 Chile ha vivido un estado de excepción jurídica, decretado por la Junta Militar de Gobierno, y a partir de esa fecha, ha vivido sin la vigencia de una norma fundamental o superior, de carácter estable, que regule los principios básicos del Estado, como lo es la Constitución Política.

En el Decreto Ley No.1, de 11 de septiembre de 1973, que es el Acta de Constitución de la Junta de Gobierno, ésta adquirió el "patriótico compromiso de restaurar la institucionalidad quebrantada, conscientes de que es la única forma de ser fieles a las tradiciones nacionales, al legado de los Padres de la Patria y a la Historia de Chile". Hoy, 11 de septiembre de 1978, la Junta de Gobierno aún no cumple su patriótico compromiso: hasta la fecha sólo se ha anunciado y prometido un camino futuro, ya no de restauración de la institucionalidad quebrantada, sino de creación de una "nueva institucionalidad", creada y diseñada por la Junta de Gobierno.

A fines del año 1973 la Junta de Gobierno designó una Comisión de Reforma de la Constitución, la que en definitiva pasó a ser la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución. Este grupo de personas designadas, no representativas, elaboró en 5 años un anteproyecto que ha entregado recientemente a la Junta de Gobierno. En su discurso del 11 de Septiembre, recién pasado, el General Pinochet reseñó el "itinerario constitucional". Expresó que tal anteproyecto será enviado al Consejo de Estado, grupo de personas designadas por la Junta de Gobierno, no representativas y de allí, será la propia Junta de Gobierno la que aprobará la redacción final. Luego, será sometida a plebiscito, cuyas formalidades se desconocen; en todo caso ya se conoció la experiencia de la Consulta Nacional del 4 de Enero de este año, en que se vetó

sin registros electorales, sin la existencia de un Tribunal Calificador de Elecciones, con la designación gubernamental de los integrantes de las mesas receptoras de sufragio, bajo una fuerte presión propagandística gubernamental, con un voto transparente, etc., que en nada garantizaban el libre ejercicio del sufragio. Advirtió el General Pinochet en su discurso que "debe entenderse absolutamente descartada la elección de una Asamblea Constituyente". Igualmente dijo que no se aceptará una "alternativa contrapuesta al proyecto gubernamental".

El General Pinochet estableció en el mismo discurso que no habrá elecciones "antes de 1985, momento recién en el cual éstas tendrán lugar respecto de las diversas autoridades, en los casos y formas que determine la nueva Carta Fundamental, dándose comienzo a la aplicación completa de ésta".

De modo que antes de 1985 el país no tendrá una Constitución Política, las leyes no serán dictadas por legítimos representantes de la ciudadanía, ni los organismos del Estado estarán sometidos a la Constitución y la ley.

II.- VIGENCIA DEL REGIMEN JURIDICO DE EXCEPCION

Desde el 11 de Septiembre de 1973 hasta la fecha, el país ha vivido bajo un régimen jurídico de excepción, decretado por la Junta de Gobierno, que significa la suspensión de los derechos humanos fundamentales de la persona. La legislación acerca de los regímenes de emergencia ha sido radicalmente modificada por la Junta de Gobierno, desviándola como mecanismo de represión política ante cualquier posición disidente del régimen.

a) Estado de Sitio.

Hasta el 10 de Marzo de este año, el país se encontraba declarado en "estado de sitio en grado de simple conmoción interior", según Decreto Ley No.1.880 de la Junta de Gobierno. No se expresó en dicho decreto los motivos que originaban tal declaración del estado de sitio, sino que el Gobierno se limitó a dejar constancia de que el país se encontraba en la situación prevista en la ley. De acuerdo con la norma legal, procede la declaración del estado de sitio en caso de "conmoción interior", la que es definida por el diccionario como "turbulencia, levantamiento, alteración de algún reino, provincia o pueblo". Debe tratarse, según los juristas, de un hecho externo, visible y actual, y el estado de sitio, sólo puede declararse cuando la conmoción se ha expresado en sucesos patentes y graves que mani-

fiesten la violencia, el levantamiento o la alteración de la República. Ni siquiera las amenazas ni los preparativos de conmoción conforman motivo suficiente para declarar el estado de sitio: este régimen excepcional es un arma defensiva, no para castigar el pensamiento, no se funda en sospecha, sino que se contrapone a un hecho, o más bien, a una serie de hechos que constituyen la conmoción interior.

La vigencia del estado de sitio en esa época, según las causas señaladas en la ley, no se ajustaba a la realidad que la misma junta de gobierno reseñaba como de absoluta tranquilidad, e incluso, calificaba la situación de conflicto interno como "ya superada" (Decreto Ley No.1.876 que deroga el Decreto Ley No.521 que creó la DINA). Aparece claro, en consecuencia, la instrumentalización del estado de sitio.

Aún más, establece la norma legal dictada por la propia Junta de Gobierno (Decreto Ley No.527), que la declaración del estado de sitio debe referirse a uno o varios puntos del país, aquellos que son afectados por la situación de emergencia, no debiendo referirse a aquellos otros no afectados por la misma. Sin embargo, la Junta de Gobierno declaró el estado de sitio en todo el territorio nacional.

En virtud del estado de sitio se producen los siguientes efectos:

1. Se otorga al Presidente de la República la facultad para trasladar personas de un Departamento a otro.
2. Se otorga al Presidente de la República la facultad de arrestar las personas en sus propias casas o lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la prisión o detención de reos comunes.
3. Se otorga al Presidente de la República la facultad para disponer la expulsión o abandono del país de determinadas personas, nacionales o extranjeras, "cuando así lo requieran los altos intereses de la seguridad del Estado", según lo dispuesto en el Decreto Ley No.81, de noviembre de 1973.
4. Se otorga al Poder Ejecutivo la facultad de cancelar la nacionalidad chilena, según lo dispuesto en el Decreto Ley No.175, de Diciembre de 1973.
5. Se amplía de 48 horas a 10 días el plazo máximo de que dispone la autoridad administrativa autora del arresto o detención, para poner al detenido a disposición del juez competente, según lo dispuesto en el Acta Constitucional No.4, de Septiembre de 1973.

6. Es improcedente el recurso de protección de los derechos garantidos constitucionalmente, según lo dispuesto en el Acta Constitucional - No.4, de Septiembre de 1975.

7. Las organizaciones sindicales sólo podrán efectuar reuniones de asamblea de carácter informativo o relativo al manejo interno de la organización, debiendo anunciarse por escrito con dos días de anticipación a lo menos, a la Unidad de Carabineros más próxima, sobre sus realización, lugar y temario, según lo dispuesto en el Decreto Ley No.198, de Diciembre de 1973.

b) Estado de emergencia.

Desde el mismo día 11 de Septiembre de 1973 el Gobierno de la Junta Militar ha venido declarando el estado de emergencia, el que ha sobrevivido después del término del estado de sitio.

El estado de emergencia, régimen de excepción jurídico contemplado en la Ley de Seguridad del Estado, que rige hoy en día, es sustancialmente distinto al que en dicha ley se reglamentaba, en virtud de las modificaciones introducidas por la Junta de Gobierno, que lo han asimilado al estado de sitio.

La causal invocada por la Junta de Gobierno para declarar el estado de emergencia ha sido la denominada por la ley "calamidad pública". Ella está referida a situaciones como desastres o catástrofes de la naturaleza, tales como terremotos, inundaciones, sequías, etc. El Gobierno no ha especificado cuál es la calamidad pública que afecta al país desde el 11 de Septiembre de 1973, invocándola meramente como excusa para mantener la suspensión de los derechos fundamentales.

Por otro lado, la ley establece que sólo corresponde declarar el estado de emergencia en la zona afectada por la "calamidad pública"; sin embargo el Gobierno lo ha declarado en todo el territorio nacional.

La ley establecía que el estado de emergencia motivado por calamidad pública se podía declarar "por una sola vez"; en Diciembre de 1973 el Gobierno de la Junta Militar modificó la ley vigente, suprimiendo de su texto las expresiones "por una sola vez". Hasta el día de hoy, la Junta ha declarado 11 veces el estado de emergencia.

Además de las facultades que se concedían al Jefe Militar, la Junta de Gobierno agregó la siguiente, en 1975:

"Suspender la impresión, distribución y venta, hasta por seis ediciones, de diarios, revistas, folletos e impresos en general, y las transmisiones, hasta por seis días, de las radiodifusoras, canales de televisión-

o de cualquier otro medio análogo de información que emitan opiniones, noticias o comunicaciones tendientes a crear alarma o disgusto en la población, desfiguran la verdadera dimensión de los hechos, sean manifiestamente falsas o contravengan las instrucciones que se les impartieren por razones de orden interno, de conformidad a la letra precedente. En caso de reiteración, podrá disponer la intervención y censura de los respectivos medios de comunicaciones, de sus talleres e instalaciones".

Más tarde, en Agosto de 1977, la Junta de Gobierno agregó las siguientes facultades adicionales al Presidente de la República:

1. Arrestar a personas hasta por el plazo de cinco días en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles.

2. Disponer la expulsión o abandono del país de determinadas personas, extranjeros o nacionales, cuando así lo requieran los altos intereses de la seguridad del Estado.

Por último, por medio de esa misma modificación, se extendieron al estado de emergencia las restricciones a las actividades sindicales que se habían señalado para el estado de sitio (No.7).

En definitiva, el Gobierno de la Junta Militar ha suspendido y restringido la vigencia de derechos fundamentales, utilizando modificaciones legales, introducidas por el mismo, que le han otorgado amplias e ilimitadas facultades, y que han quebrado la tradición jurídica chilena.

Recientemente, la Junta de Gobierno declaró el estado de sitio en la Provincia de El Loa, donde se encuentra el mineral de Chuquibambilla, cuyos trabajadores han solicitado mejoras económicas. Es una utilización de un mecanismo jurídico con un fin distinto de aquel para el cual fue concebido.

III.- VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES.

La Vicaría de la Solidaridad ha recibido en el transcurso del presente año, denuncias de personas que han sido víctimas de actos ejecutados por los organismos policiales y de seguridad, que han significado violaciones a sus derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, a la libertad y seguridad personal, a la integridad física, al derecho a un proceso regular.

A. Derecho a la vida.

En el mes de Enero la Central Nacional de Informaciones (CNI) detuvo y posteriormente dió muerte a dos dirigentes del Movimiento de Izquier

da Revolucionaria, Gabriel Riveros Ravello y Germán Cortés Rodríguez, ex - seminarista. Ambos fueron asesinados mientras se encontraban detenidos en recintos secretos de CNI y según consta a testigos que también se encontraban en los mismos; sin embargo, el Gobierno publicitó estas dos muertes como ocurridas en "enfrentamientos", que nunca existieron.

B. Derecho a la libertad y seguridad personal.

La Central Nacional de Informaciones (CNI), sucesora de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), ha cometido en el transcurso del presente año, reiteradas violaciones contra el derecho a la libertad y seguridad de las personas. Este organismo, de acuerdo con el texto legal que lo creó en agosto de 1977, no tiene facultad para arrestar personas; así lo declaró también el General Pinochet en su discurso del 11 de Septiembre de 1977. A pesar de ello, la Vicaría de la Solidaridad ha recibido numerosas denuncias de arrestos ilegales y otros actos que atentan contra la libertad y seguridad de las personas, ejecutados por CNI, según consta por testimonios de testigos, e inclusive, por documentos.

Los arrestos que ha ejecutado CNI han sido acompañados de la reclusión de los detenidos en recintos secretos de ese organismo, destinados a la tortura e interrogatorios, mientras, en la mayoría de los casos, no se proporciona ninguna información a los familiares. La CNI dispone arbitrariamente del futuro de las personas, detenidas, determinando a su entera voluntad si las pone a disposición de un tribunal para ser interrogadas, o si las pone en libertad.

Otro mecanismo utilizado frecuentemente por la CNI para atentar con la seguridad de las personas, es el de amedrentar a la víctima, sin llegar a detenerla; esto lo hace por medio de "visitas" a los hogares o lugares de trabajo, por medio de interrogatorios en la vía pública, por medio de seguimiento y vigilancia observable, etc.

Otra fórmula utilizada por la Junta de Gobierno ha sido la de trasladar personas en calidad de relegados a lugares extremos del país, inhóspitos y casi despoblados y con escasa comunicación con los centros habitados. Esto fue lo que ocurrió en Enero de este año con varios dirigentes del Partido Demócrata Cristiano.

La amnistía de Abril de este año no significó un cambio sustancial en la situación, ni tampoco el fin de las acciones ilegales de la CNI, contra los opositores y disidentes del régimen. A un más, algunas de las personas favorecidas con la amnistía y que se encontraban reclusas en la cárcel, fueron expulsadas del país, "por razones de seguridad del Estado".

C. Derecho a la integridad física.

La tortura, tanto física como psicológica, ha continuado sien-
de un procedimiento de regular aplicación a los detenidos políticos, por par-
te de la CNI, con el objeto de obtener información y obligar al detenido a
firmar declaraciones de autoinculpación, como también para obtener la "cola-
beración voluntaria" del detenido en las actividades de vigilancia y obser-
vación de otras personas.

Se han constatado, por medio de exámenes de médicos efectuados
una vez que el detenido ha sido liberado, los resultados de los apremios ile-
gítimos, que han significado serias lesiones corporales. Estos procedimien-
tos se ejecutan en los recintos secretos de la CNI, y predomina la aplica-
ción de electricidad, los golpes, la amenazas con familiares cercanos y la
utilización de drogas.

D. Derecho a un proceso regular.

Hasta el mes de Abril funcionaron los tribunales militares-
de tiempo de guerra, procedimiento en que se elevaban las penas, existían es-
casas posibilidades de defensa, no había revisión de las sentencias por par-
te de un tribunal superior, y que era inaplicable bajo la condición jurídi-
ca en que se encontraba el país, constituyendo en los hechos comisiones es-
peciales de juzgamiento.

IV.- DERECHO A VIVIR EN EL PAÍS.

A partir del 11 de Septiembre de 1975 miles de chilenos abando-
naron el país para no caer o permanecer en la cárcel por causas políticas,
o bien expulsados por la Junta de Gobierno.

Con motivo de la Navidad de 1977 los Obispos del país enviaron
una "Carta a los chilenos que están fuera del país", en la que expresan: "Que-
remos decirles que estamos con ustedes, porque nos sentimos padres del pue-
blo chileno al menos de los que creen y hermanos de todos, deseamos su regre-
so y los esperamos, como los esperan sus padres, sus madres y sus hermanos,
sus esposas y sus hijos, sus amigos"; "queremos verlos regresar a la patria!"
Finalmente, expresan su voluntad de que "Chile pueda acogerlos, ofrecerles
trabajo y los medios de una subsistencia digna, e invitarlos a colaborar en-
el quehacer común".

Con motivo de la amnistía decretada por el Gobierno en Abril pa

sado, las autoridades declararon que cualquier persona podría regresar al país, siempre que se comprometiera a respetar las leyes vigentes. Desde el año 1973 el Gobierno ha dictado una serie de disposiciones legales que han restringido y limitado ostensiblemente el derecho a entrar y salir libremente del territorio nacional, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la legislación nacional. Según lo dispuesto en los Decretos Leyes No. 81 y 604 de la Junta de Gobierno, este derecho ha quedado sujeto al arbitrio de las autoridades administrativas, no existiendo procedimiento alguno de reclamo contra la medida negativa que permita su reconsideración.

Además en Enero de 1978 la Centraloría General de la República bajo la firma del Contralor designado por la Junta de Gobierno ese mismo mes, Sergio Fernández, hoy Ministro del Interior, y en consecuencia autoridad que resuelve sobre las solicitudes de ingreso al país, mediante resolución No. 113 declaró exentos del trámite de toma de razón los decretos que traten de prohibiciones de ingreso "por razones de seguridad del Estado". Con esta medida se refuerza la arbitrariedad de la autoridad, que no está sometida a control de ninguna especie para denegar el ingreso a Chile de cualquier persona.

Por otro lado, la Junta de Gobierno retarda largamente un pronunciamiento cuando es solicitada la autorización para regresar, demorando meses en algunos casos. Cuando el permiso para ingresar al país es rechazado, no se expresa otra causa más que "razones de seguridad nacional". Hasta la fecha, de 257 solicitudes de reingreso que se ha tenido conocimiento han sido presentadas, 104 han sido rechazadas; este dato corresponde a informaciones entregadas por la Junta de Gobierno, que ha incluido, según se ha comprobado, entre las solicitudes acogidas los nombres de personas que nunca han salido del país.

V.- LOS DETENIDOS DESAFARECIDOS

Si bien en el transcurso del presente año no se han registrado nuevos casos de personas que han desaparecido después de su arresto por los organismos de seguridad del Gobierno, aún no se ha aclarado la suerte de aquellas que fueron arrestadas entre los años 1973 y 1977 (un total de 613).

En muy diversas oportunidades la Iglesia Chilena, ha solicitado, en forma pública, a la Junta de Gobierno el esclarecimiento de la verdad de cada uno de los casos de los detenidos desaparecidos. Así ha ocurrido en "Nuestra Convivencia Nacional" (25 de Marzo de 1977), en la "Exhortación Pastoral de los Vicarios Episcopales del Arzobispado de Santiago" (8 de Mayo de 1978) y en la Declaración del Episcopado Nacional con motivo de la huelga de hambre de los familiares (6 de junio de 1978) y en la Declaración del Arzobis

pado de Santiago (8 de Septiembre de 1978).

El Gobierno Militar, por medio de su Ministro del Interior, expresó en junio de 1978 al Sr. Cardenal y al Presidente de la Conferencia Episcopal, Mons. Francisco de Berja Valenzuela, la voluntad de "aclarar en breve plazo la suerte de cada una de las personas cuyo desaparecimiento ha sido acreditado ante organismos competentes" (así lo expresó la declaración del Episcopado Nacional de 6 de Junio de 1978). Tal voluntad fue refrendada por el Ministro del Interior en su discurso de 15 de Junio, cuando expresó que "cualquiera sea la verdad concreta en cada situación el Gobierno explorará cualquier camino serio que, respecto de algún caso particular, pueda presentarse".

En virtud de aquella voluntad, altos dignatarios de la Iglesia Chilena han hecho llegar al Ministro del Interior, los antecedentes de ciertos casos concretos: así lo hizo el Sr. Cardenal en cartas de 5, 12, 20 y 31 de Julio; el Obispo de Limares, Mons. Carlos Casus, en carta de 7 de Julio; el Obispo de Talca, Mons. Carlos González, en carta de 3 de Agosto; el Obispo de Temuco, Mons. Sergio Contreras, en carta de 10 de agosto; el Arzobispo de Concepción, Mons. Manuel Sánchez, en carta de 16 de Agosto; el Obispo Prelado de Arica, Mons. Ramón Sala, en carta de 16 de Agosto; el Obispo de Copiapó, Mons. Fernando Aristía, en carta de 21 de Agosto; y los Obispos Auxiliares de Santiago, Mons. Enrique Alvear y Jorge Heurton, y el Vicario General, Mons. Ignacio Ortúzar, en carta de de Agosto.

Hasta la fecha, el Ministro del Interior no ha dado respuesta alguna y ni siquiera ha acusado recibo de las cartas. En cambio, ha anunciado a la prensa que se modificarán los plazos establecidos en la ley para declarar la muerte presunta de una persona cuyo paradero se desconoce, acortándolos, de tal modo que los familiares de los detenidos desaparecidos puedan acogerse a tal disposición. Esto significa declarar la muerte de personas que fueron arrestadas por organismos de Gobierno, hecho respecto del cual existen innumerables evidencias y pruebas, tales como la individualización de los agentes autores del arresto (nombre, cargo, domicilio, lugar de trabajo), la individualización de los vehículos en que fueron trasladados los arrestados (marca, año, color, patente), la individualización de los recintos donde fueron recluidos los detenidos, etc. De modo que, la declaración de la muerte presunta de los detenidos desaparecidos no es una solución ni una respuesta al problema; ella sólo procedería en aquellos casos en que definitivamente no se pudiese establecer lo ocurrido con el detenido, si los hubiere, y, en esa eventualidad, a fin de dar solución a los problemas legales que surgen a los

familiares. Por de pronto los familiares de los detenidos desaparecidos han expresado no aceptar la declaración de muerte presunta, y han manifestado su voluntad de continuar exigiendo el verdadero esclarecimiento de lo ocurrido con sus familiares.

VI.- ACTOS ATENTATORIOS CONTRA LA IGLESIA.

La tarea desarrollada por la Iglesia Chilena en favor de los pobres y de los perseguidos, le ha significado durante el presente año, sufrir graves y reiterados actos en su contra. Estos se han manifestado de dos formas fundamentalmente: por una parte, acciones emprendidas contra colaboradores de la Iglesia, que han ido de la detención hasta el amedrentamiento; y por otra, intensas e injuriosas campañas de prensa en contra de algunas de sus personas e instituciones.

A. Actos contra colaboradores.

Entre los actos contra colaboradores de la Iglesia se destacan los que se describen:

En Enero fueron arrestados 6 miembros de la Juventud Obrera -- Caspésina Universitaria Católica de la provincia de Linares y el secretario del Departamento de Ayuda Fraternal del Obispado. Fueron llevados a un recinto militar y allí fueron torturados; finalmente, tres de ellos fueron acusados a un tribunal militar de infringir la Ley de Seguridad del Estado y los otros puestos en libertad.

En Junio fueron detenidas dos funcionarias de la Vicaría de la Solidaridad, mientras desempeñaban tareas encargadas por ese organismo. Fueron reclusas en un recinto secreto de la CNI, vendadas y esposadas; finalmente, fueron abandonadas en horas de la noche en la vía pública y lejos de sus hogares.

En diversas ocasiones la CNI ha interrogado a los detenidos respecto de miembros y colaboradores de la Iglesia, pretendiendo que, bajo presión, los involucraran en supuestas actividades subversivas. Por otro lado -- personas vinculadas de una u otra forma a la distribución de la revista "Solidaridad", de la Vicaría de la Solidaridad, han sido agredidas, interrogadas, detenidas.

También han sido objeto de amedrentamientos o chequeos personas que participan en distintas organizaciones solidarias que prosigue la Iglesia, como comedores infantiles, bolsas de cesantes, etc.

B. Campañas injuriosas de prensa.

Cada cierto período algunos medios de la prensa nacional, entre los que se ha destacado el diario oficial de la Junta de Gobierno, "El Cronista", cuyo director es de la exclusiva confianza del Presidente de la República, han desarrollado intensas campañas contra determinados personajes de la Iglesia, instituciones o tareas que ella desarrolla.

En tales campañas han predominado las acusaciones de "labores políticas y subversivas destinadas a desprestigiar al Gobierno de Chile en el exterior", de "táctica marxista para deteriorar la imagen de Gobiernos, personas, etc", "de predicar el odio, la violencia, la liberación, la revolución y la muerte", "activismo político", "traición a la Patria", etc. El lenguaje y las formas son muy similares, lo que denota una sola mano tras todas las publicaciones. Diversas autoridades oficiales de la Junta de Gobierno han participado, entregando sus "opiniones", en estas campañas: el Director Nacional de Comunicación Social, el asesor jurídico del Ministro del Interior, el Secretario Nacional de la Juventud, etc., etc.

Las imputaciones han llegado a ser en tal grado injuriosas, que han obligado a recurrir a los tribunales de justicia, querellándose criminalmente en contra de la directora del diario de la Junta de Gobierno y contra el asesor jurídico del Ministro del Interior.

VII.- EL PODER JUDICIAL.

Bajo las condiciones que ha vivido el país y frente al cuadro de reiteradas y sistemáticas violaciones de los derechos fundamentales de las personas, el Poder Judicial no ha hecho uso de las facultades y atribuciones que las normas legales le confieren. No ha sido más que un mero espectador silencioso de las arbitrariedades cometidas por los organismos de seguridad del Gobierno, a pesar de que las víctimas y sus familiares han puesto en su conocimiento todos los antecedentes y han requerido su protección.

El recurso de amparo, destinado a proteger a las personas de la privación arbitraria e ilegal de su libertad, ha sido ineficaz, por haber sido una y otra vez denegado por las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema.

Los procesos criminales en los que se investigan, a petición de los familiares, los desaparecimientos de personas, no han dado ningún resultado, por la autocensura de los jueces a investigar las actuaciones de la DINA y la CNI.

Cada una de las peticiones de designación de un Ministro de alto rango del Poder Judicial, para que investigue la situación del conjunto o grupos de personas desaparecidas, ha sido rechazada, en base a argumentos formales.

La Corte Suprema de Justicia, que por disposición constitucional tiene la tutela sobre todos los tribunales de la República, se negó a revisar las sentencias pronunciadas por los tribunales militares de tiempo de guerra, que funcionaron hasta Abril de este año.

VIII.- ASPECTOS LABORALES

A. La actividad sindical.

La actividad sindical se encuentra sometida a una serie de restricciones y limitaciones que la dificultan seriamente. Se encuentran prohibidas las elecciones de dirigentes, estableciéndose un sistema para su designación; a la vez, el ejercicio de las actividades de éstos se encuentra limitado; el derecho de reunión está controlado; el sistema de negociación colectiva está suspendido; el derecho a huelga está suspendido.

La Junta de Gobierno ha intervenido sobre la actividad sindical en forma directa, cancelando la personería jurídica de organizaciones no adeptas, formando directivas paralelas a aquellas no adeptas, persiguiendo a dirigentes sindicales no adeptos.

En definitiva, es posible afirmar que existe una coordinada táctica emanada de la Junta de Gobierno, que pretende anular la acción libre de los trabajadores por medio de sus organizaciones.

B. Empleo.

La situación del empleo se grafica en las siguientes cifras:

(ver a la vuelta).

	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977
Población total	9.368	9.539	9.711	9.887	10.068	10.253	10.443	10.639
Población activa	2.950	3.020	3.093	3.167	3.243	3.321	3.404	3.490
Población ocupada	2.770	2.906	2.998	3.015	2.945	2.839	2.938	3.122
Población desocupada	180	114	158	152	298	481	465	462.4
Tasa de desocupación	6.1	3.8	3.1	4.8	9.2	14.5	13.7	13.25

(En miles de personas.)

Fuente: Comentarios sobre la Situación Económica, Departamento de Economía de la Universidad de Chile)

A la cifra de alrededor de 460.000 desocupados deben agregarse las 170.000 personas controladas en el Programa del Empleo Mínimo, con lo que las cifras de desocupación alcanzarían a un 18% de la población activa.

El desempleo en el Gran Santiago tradicionalmente fue del orden de un 6%, constituyendo una tasa tradicional de desempleo estructural en la economía chilena. A partir de 1974 la desocupación ha estado muy por encima de las tasas tradicionales:

	<u>Marzo</u>	<u>Junio</u>	<u>Septiembre</u>	<u>Diciembre</u>
1974	9.2	10.3	9.4	9.7
1975	13.3	16.1	16.6	18.7
1976	19.8	18.0	15.7	13.6
1977	13.9	13.0	12.8	13.2

Fuente: Departamento de Economía de la Universidad de Chile.

La tasa del 13.2% de desocupación corresponde a 180.900 personas en el Gran Santiago. El Programa del Empleo Mínimo en Santiago ocupaba a 35.208 trabajadores, que representaban un 2.8% de la fuerza de trabajo sin la existencia de este programa el desempleo superaría el 15%.

C. Ingresos.

La situación de los ingresos también es observable por medio de un gráfico comparativo del ingreso mínimo mensual legal, con el costo mensual de la canasta familiar mínima, utilizando como fuente las cifras del Instituto Nacional de Estadísticas.

Año	Ingreso mínimo mensual legal (en escudos)	Costo mensual de la canasta familiar mínima (en escudos)	Porcentaje de la canasta mínima que cubre el 50% del ingreso mínimo
1970	360	255	72%
1971	600	323	92%
1972	900	500	90%
1973 (1)	---	---	---
1974	34.060	26.428	69%
1975	163.410	140.500	58%
1976	564.870	461.700	61%

(1) los datos de 1973 no son confiables por corresponder a promedio que no distinguen momentos radicalmente opuestos.

D. Nueva legislación laboral.

Recientemente la Junta de Gobierno ha promulgado el Libro 1º del Código del Trabajo, por medio del Decreto Ley No.2.200; las principales características de estas nuevas normas, en relación con la legislación laboral anterior, son las siguientes.

- Restringe el fuero de maternidad;
- Restringe el fuero del dirigente sindical;
- Limita la irremunciabilidad de los derechos del trabajador;
- Modifica las disposiciones sobre terminación del contrato de trabajo, estableciendo nuevas causales y, en algunas circunstancias, suprime la obligación del empleador de avisar al trabajador con 30 días de anticipación a lo menos de la terminación del contrato;
- Restringe la indemnización que corresponde al trabajador en caso de terminación del contrato de trabajo;
- Restringe las acciones de reclamación judicial que puede interponer el trabajador por la terminación del contrato de trabajo;
- Limita el feriado legal anual;
- Autoriza el "contrato de aprendizaje" para los trabajadores menores de 21 años y mayores de 14, pudiendo pactarse remuneraciones inferiores al ingreso mínimo.

IX.- ASPECTOS ECONÓMICOS.

Los Obispos de Chile en su declaración "Nuestra Convivencia Nacional" (25 de Marzo de 1977) al referirse a la situación económica, hicieron presente que "los campesinos, los obreros y los pobladores parecen soportar una carga excesiva y desproporcionada". Agregaron luego que "en nombre de los derechos humanos y en nombre del derecho de participación, la Iglesia pide que las diversas opciones económicas sean sometidas a un debate abierto, pide que el acceso a las decisiones y la posibilidad de ejercer presiones, no sean reservadas a una sola escuela científica o a algunos grupos económicos más privilegiados". Citando a la Conferencia Episcopal de España dicen los Obispos: "es contrario a la doctrina social de la Iglesia el construir un modelo de sociedad en que el lucro sea el motor esencial del progreso económico, la concurrencia, la ley suprema de la economía y la propiedad privada de los medios de producción, un derecho absoluto".

Anteriormente, también los Obispos se habían referido a la política económica de la Junta de Gobierno, en el documento "Evangelio y Paz" -

(5 de Septiembre de 1975). En ese entonces dijeron: "lamentamos que en la fijación de las políticas económicas - y sin negar la buena intención y la competencia técnica de los responsables que conocemos bien - no se escuche suficientemente a un inmenso sector del país, que es el que carga en definitiva con la mayor cuota de sufrimiento".

Las consecuencias de la política económica de la Junta de Gobierno han sido básicamente las siguientes:

- reforzamiento de la propiedad individual y la privatización de la economía a través de la venta y el traspaso de las empresas públicas al sector privado.

- el traspaso de importantes empresas a manos extranjeras.

- el modelo de economía de mercado de la Junta de Gobierno ha determinado la política laboral, y su principal efecto ha sido la eliminación de los mecanismos de defensa de los trabajadores (según reseñó en el capítulo de "Aspectos Laborales").

- reducción de gastos públicos en programas sociales de salud, vivienda y educación. Así, por ejemplo, el presupuesto de salud bajó de 459 millones de dólares en 1971 a 230 en 1976, el de vivienda de 309.9 a 106.7 en el mismo período, y el de educación, de 522.8 en 1970 a 307.3 en 1976. (Fuente: "El Mercurio").

- la reducción de los gastos públicos a la vez ha generado una reducción del empleo en este sector y también ha significado un perjuicio en la distribución del ingreso para los sectores más pobres.

Santiago, 15 de Septiembre de 1978.-

Departamento Jurídico
Vicería de lo Político